

P-2021/40493

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2020/0011208**Solicitud de patente a nombre de **SAFE FOODS CORPORATION**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad SAFE FOODS CORPORATION, domiciliada en Arkansas, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **15609** notificado electrónicamente el 29 de septiembre de 2022, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificaciones a las Reivindicaciones y Claridad

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de diez (10) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

1.1 El examinador ha indicado *"Esta oficina informa que, las reivindicaciones 1, 2 y 4 no son concisas porque las definiciones de agente antimicrobiano y un agente tixotrópico comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga soporte en la descripción"*. En este respecto, se ha modificado la reivindicación 1, incluyendo la expresión *"productos alimenticios o superficies de equipos durante la recolección y procesamiento de productos alimenticios"* en el preámbulo e incluyendo las características de las antiguas reivindicaciones 2, 4 y 17, y la cantidad del agente antimicrobiano, con el fin de definir más claramente la presente invención y superar las objeciones del examinador.

1.2 El examinador ha indicado *"Esta oficina informa que, las reivindicaciones 3 y 8 no son claras ni concisas porque reclaman el mismo objeto relacionado con la naturaleza o tipo de agente antimicrobiano y no se establecen otras características técnicas esenciales adicionales. Así mismo, las reivindicaciones 6 y 7 no son claras ni concisas porque reclaman el mismo objeto, el cual está relacionado con las concentraciones de dicho agente antimicrobiano en la composición. Se sugiere establecer en una única reivindicación tanto el agente antimicrobiano como las concentraciones del mismo en la composición reclamada, o realizar las modificaciones pertinentes"*. En este respecto, se informa que se han eliminado las antiguas reivindicaciones 7 y 8. Por tanto, se superan las objeciones del examinador.

1.3 El examinador indica *"Esta oficina informa que, las reivindicaciones 9 a 17 definen un método de desinfección de un artículo, lo cual indica el uso que puede darse al producto reivindicado (composición antimicrobiana tixotrópica), y dicho uso no es una característica técnica que defina a la invención. Así mismo, se debe tener en cuenta que cualquier método o procedimiento debe caracterizarse o definirse mediante las etapas o pasos en las que se llevan a cabo y dichas reivindicaciones hacer referencia de manera exclusiva a la caracterización de la composición antimicrobiana. Se sugiere eliminar la referencia al uso o realizar las modificaciones correspondientes"*. En este respecto, se informa que se ha modificado el preámbulo de la antigua reivindicación 9 (nueva reivindicación 5) incluyendo la expresión *"productos alimenticios o superficies de equipos durante la recolección y procesamiento de productos alimenticios"*, se incluyeron las características de las antiguas reivindicaciones 10, 12, 15 y 17, y la cantidad del agente antimicrobiano, con el fin de dar claridad a la materia a proteger. Adicionalmente, se ha modificado la antigua reivindicación 15 (nueva reivindicación 9).

1.4 El examinador ha indicado *"Esta oficina informa que, las reivindicaciones 18 a 20 hacen referencia a un artículo, el cual se pretende definir en función de la composición antimicrobiana que contiene o que fue aplicada, lo cual no es una característica técnica del artículo, lo anterior no es aceptable ya que un artículo o dispositivo debe caracterizarse por sus componentes, estructura o partes y no por el tratamiento o sustancia aplicada sobre este. Así mismo, lo anterior se denota como un resultado a alcanzar por el uso de la composición antimicrobiana tixotrópica sobre una superficie. Por consiguiente, se sugiere definir el artículo por los elementos estructurales característico o eliminar dichas reivindicaciones"*. En este respecto, se informa que se han eliminado las antiguas reivindicaciones 18 a 20. Por tanto, se supera la objeción del examinador.

1.5 Se han eliminado las antiguas reivindicaciones 2, 4, 7, 8, 10, 12, 17, 18 a 20.

1.6 Las reivindicaciones restantes, así como sus dependencias, fueron reenumeradas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye diez (10) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones a las presentadas previamente, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

Por otra parte, me permito adjuntar recibo por concepto de pago de tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la **Resolución No. 59669 de 2020**.

3. Novedad

El examinador establece que las reivindicaciones 1 a 4 y 6 carecen de novedad a la luz de las enseñanzas descritas en los documentos US5616335 (D1) y WO2017/112449 (D4). Adicionalmente, indica que las reivindicaciones 1 a 8 carecen de novedad a la luz de las enseñanzas descritas en los documentos US2002/0119743 (D2) y US2002/192340 (D3).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "*comprendida*" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención está comprendida en el estado de la técnica, específicamente en forma individual en los documentos D1 a D4 de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y
- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

De acuerdo con lo anterior, la solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo ya que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio se superan las objeciones realizadas ya que **dichas características no se encuentran divulgadas en los documentos citados por el examinador.**

En este respecto, se han modificado las antiguas reivindicaciones independientes 1 y 9 (nuevas reivindicaciones 1 y 5) para describir una composición que incluye un agente antimicrobiano y un agente tixotrópico para desinfectar productos alimenticios o superficies de equipos durante la recolección y procesamiento de productos alimenticios. El agente antimicrobiano se selecciona de cloruro de cetilpiridinio, ácido peroxiacético (PAA), ácido cítrico, ácido clorhídrico, clorito de sodio, y ácido láctico. El agente tixotrópico se selecciona de goma guar, goma de xantano, pectina, arrurruz, almidón de maíz, almidón de papa, sagú, tapioca, colágeno, gelatina, agar, una sal de poliacrilato, una resina epoxi, y pirofosfato de sodio. Las antiguas reivindicaciones 1 y 9 (nuevas reivindicaciones 1 y 5) también se han modificado para especificar que:

- la relación de la solución tixotrópica a la solución antimicrobiana en la composición antimicrobiana tixotrópica está en el rango de 0.5:1 a 2.5:1; y

- la composición antimicrobiana tixotrópica comprende de 50 ppm a 15.000 ppm del agente antimicrobiano con base en la masa total de la composición antimicrobiana tixotrópica.

El documento D1 describe una composición que puede incluir un peroxiácido orgánico tal como ácido peracético y un agente espesante.

El documento D2 describe una composición antimicrobiana que incluye una composición mixta de ácido peroxicarboxílico que incluye ácido peroxiacético y ácido peroxioctanoico. D2 revela que la composición antimicrobiana puede incluir además un agente estabilizador, un agente humectante, un hidrótrofo, un espesante, un agente espumante, un acidificante, un pigmento, un tinte, un tensioactivo o una combinación de los mismos. D2 describe además que el espesante puede incluir gomas naturales tales como goma xantana y goma guar. D2 describe el uso de un agente espesante en una cantidad de hasta el 5 % en peso de la composición, mientras que la composición citada en las reivindicaciones modificadas 1 y 9 incluye una proporción de una solución tixotrópica a una solución antimicrobiana que está en el rango de 0,5 :1 a 2,5:1 de modo que la solución tixotrópica constituya al menos el 50% de la masa de las composiciones citadas.

El documento D3 describe una composición antimicrobiana que puede incluir ácido peroxiacético y un espesante como goma xantana y goma guar.

El documento D4 describe un limpiador de superficies duras antimicrobiano espesado.

Sin embargo, ninguno de D1, D2, D3 o D4 divulga o sugiere una composición antimicrobiana en la que:

- la relación de la solución tixotrópica a la solución antimicrobiana en la composición antimicrobiana tixotrópica está en el rango de 0.5:1 a 2.5:1; y
- la composición antimicrobiana tixotrópica comprende de 50 ppm a 15.000 ppm del agente antimicrobiano con base en la masa total de la composición antimicrobiana tixotrópica.

Por el contrario, las características técnicas de las antiguas reivindicaciones 1 y 9 (nuevas reivindicaciones 1 y 5) son que la relación de solución tixotrópica a solución antimicrobiana en la composición antimicrobiana tixotrópica está en el rango de 0.5:1 a 2.5:1 y la composición antimicrobiana tixotrópica comprende de 50 a 15.000 ppm del

agente antimicrobiano con base en la masa total de la composición antimicrobiana tixotrópica. Con estos rasgos característicos, como se puede observar en la Tabla 3 y la Tabla 6 de la solicitud PCT, la composición conduce a un aumento significativo en el porcentaje de ganancia de peso y también conduce a la reducción de microorganismos. Además, como se puede observar en la Tabla 1, el uso de un agente tixotrópico en combinación con un agente antimicrobiano conduce a un aumento de peso significativo que a su vez conduce a un aumento en la adherencia del agente antimicrobiano al artículo/producto avícola. Esto se corrobora aún más con los datos proporcionados en la Tabla 2 en la página 12 de la solicitud PCT de que tres composiciones microbianas tixotrópicas (en el sr. n. ° 3 a 5) muestran una reducción en el Recuento de Aerobios en Placa (APC), así como en el recuento de Enterobacteriaceae (EB).

Por estas razones, el objeto de las antiguas reivindicaciones 1 y 9 (nuevas reivindicaciones 1 y 5) y las reivindicaciones que dependen de ellas no se describen ni se sugieren en las divulgaciones de D1, D2, D3 o D4.

De esta forma, teniendo en cuenta que los documentos D1 a D4 **no mencionan, describen o sugieren**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el solicitante, **las nuevas reivindicaciones presentadas son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte.**

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 10, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

4. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y

- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1, D2, D3 y D4, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

5. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones.
- Recibo de pago correspondiente a Tasa de modificación a las reivindicaciones.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una composición antimicrobiana tixotrópica para desinfectar productos alimenticios o superficies de equipos durante la recolección y procesamiento de productos alimenticios que comprende:

una solución antimicrobiana que comprende un agente antimicrobiano seleccionado de cloruro de cetilpiridinio, ácido peroxiacético, ácido cítrico, ácido clorhídrico, clorito de sodio, y ácido láctico; y

una solución tixotrópica que comprende al menos un agente tixotrópico seleccionado de goma guar, goma de xantano, pectina, arrurruz, almidón de maíz, almidón de papa, sagú, tapioca, colágeno, gelatina, agar, una sal de poliacrilato, una resina epoxi, y pirofosfato de sodio;

en donde una relación de la solución tixotrópica a la solución antimicrobiana en la composición antimicrobiana tixotrópica está en el rango de 0.5:1 a 2.5:1; y

en donde la composición antimicrobiana tixotrópica comprende de 50 ppm a 15.000 ppm del agente antimicrobiano con base en la masa total de la composición antimicrobiana tixotrópica.

2. La composición antimicrobiana tixotrópica de la reivindicación 1, en donde el agente antimicrobiano es ácido peroxiacético.

3. La composición antimicrobiana tixotrópica de la reivindicación 1, en donde el agente tixotrópico es goma de xantano y/o goma guar.

4. La composición antimicrobiana tixotrópica de la reivindicación 1, en donde el agente tixotrópico está presente en una cantidad de 0.1% en masa a 1.5% en masa con base en un peso total de la composición antimicrobiana tixotrópica.

5. Un método de desinfección de productos alimenticios o superficies de equipos durante la recolección y procesamiento de productos alimenticios, el método que comprende:

preparar una composición antimicrobiana tixotrópica mediante la mezcla de una solución tixotrópica que contiene un agente tixotrópico con una solución antimicrobiana que contiene un agente antimicrobiano; y

poner en contacto los productos alimenticios o superficies de equipos con la composición antimicrobiana tixotrópica mediante pulverización, nebulización, condensación, inmersión, vertido, goteo o combinaciones de los mismos;

en donde la composición antimicrobiana tixotrópica comprende:

una solución antimicrobiana que comprende un agente antimicrobiano seleccionado de cloruro de cetilpiridinio, ácido peroxiacético, ácido cítrico, ácido clorhídrico, clorito de sodio, y ácido láctico; y

una solución tixotrópica que comprende al menos un agente tixotrópico seleccionado de goma guar, goma de xantano, pectina, arrurruz, almidón de maíz, almidón de papa, sagú, tapioca, colágeno, gelatina, agar, una sal de poliacrilato, una resina epoxi, y pirofosfato de sodio;

en donde:

la relación de la solución tixotrópica a la solución antimicrobiana en la composición antimicrobiana tixotrópica está en el rango de 0.5:1 a 2.5:1; y

la composición antimicrobiana tixotrópica comprende de 50 ppm a 15.000 ppm del agente antimicrobiano con base en la masa total de la composición antimicrobiana tixotrópica.

6. El método de acuerdo con la reivindicación 5, en donde el agente antimicrobiano es ácido peroxiacético.

7. El método de acuerdo con la reivindicación 5, en donde el agente tixotrópico es goma de xantano y/o goma guar.

8. El método de acuerdo con la reivindicación 5, en donde el agente tixotrópico está presente en una cantidad de 0.1% en masa a 1.5% en masa con base en un peso total de la composición antimicrobiana tixotrópica.

9. El método de acuerdo con la reivindicación 5, en donde el paso de contacto se lleva a cabo en un período dentro de las 6 horas de la preparación de la composición antimicrobiana tixotrópica.

10. El método de acuerdo con la reivindicación 9, en donde la solución tixotrópica comprende 0.5% en masa a 1.5% en masa del agente tixotrópico con base en un peso total de la solución tixotrópica.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2020/0011208

Recibo: 22-135222

Fecha: 27/12/2022

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 774630

CUS: 1835290795

Patente PCT

COMPOSICIÓN ANTIMICROBIANA TIXOTRÓPICA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 176,000	\$ 176,000
TOTAL					\$ 176,000